

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA DE LOS
MINISTROS DE ECONOMIA DEL ISTMO CENTROAMERICANO

PRIMER PERIODO DE SESIONES
Tegucigalpa, Honduras,
Sala de Conferencias, Documento Nº 34
27 de agosto de 1952

(E/CN.12/AC.17/T) DR. 34

ORIGINAL : ESPAÑOL

ATRIBUCIONES DEL COMITE DE COOPERACION ECONOMICA
DE MINISTROS DE ECONOMIA DEL ISTMO CENTROAMERICANO.

Resolución aprobada el 27 de agosto de 1952

EL COMITE DE COOPERACION ECONOMICA DE LOS MINISTROS DE ECONOMIA
DEL ISTMO CENTROAMERICANO,

CONSIDERANDO:

Que la resolución 9 (IV) de la Comisión Económica para América Latina, adoptada el 16 de junio de 1951, señala de manera general las funciones del Comité, y que, con ocasión de celebrar su primer período de sesiones es oportuno especificar esas atribuciones en forma precisa para normar debidamente sus labores futuras;

RESUELVE:

El Comité de Cooperación Económica de los Ministros de Economía del Istmo Centroamericano es un organismo permanente de la Comisión Económica para América Latina en el plano gubernamental.

Las funciones del Comité serán las siguientes:

a) Proponer a los gobiernos respectivos medidas concretas tendientes a la integración gradual y progresiva de las economías de los países centroamericanos y a la coordinación de los programas nacionales de desarrollo económico.

b) Disponer que se realicen las investigaciones y estudios conducentes a las finalidades señaladas en el punto anterior.

c) Orientar y encauzar la utilización de la ayuda técnica en materias atinentes a la integración de las economías centro-

/americanas;

americanas; coordinar las solicitudes de asistencia técnica que en esas materias resuelvan presentar los gobiernos; velar por el debido desarrollo y ejecución de las tareas de los técnicos; y conocer de los informes y estudios que éstos presenten.

d) Crear subcomités que se ocupen de las materias relacionadas con la integración económica de Centroamérica y auspiciar reuniones de especialistas.

El Comité se reunirá ordinariamente una vez al año y los Ministros concurrirán personalmente, salvo que por encontrarse impedido alguno de ellos se haga, representar por un delegado. Además, el Comité podrá celebrar otras reuniones con la participación de los Ministros o sus delegados cuando la continuidad de los trabajos lo amerite.

El Comité podrá invitar para que asistan a sus reuniones a observadores o representantes de Organismos Especializados de Naciones Unidas o de otras entidades a fin de obtener su asesoramiento.

El Comité determinará los lugares en que deban celebrarse sus reuniones atendiendo en lo posible a una adecuada rotación entre los países centroamericanos, sin perjuicio de hacerlas coincidir con los períodos de sesiones de la Comisión Económica para América Latina cuando fuere aconsejable.